



15-1080
Sogamoso,

No: 2-2018-003128
14/11/2018 11:00:58 a.m.

COPIA

Señor
Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez
Representante Legal
Boyag Limitada
Nit 830013324
Calle 4 No. 9 - 65 Apartamento 1 Barrio La Palma
Villa de Leyva Boyacá

Asunto: Notificación cuota de aprendices
Regulación y/o modificación de cuota

Respetado Señor Bohórquez:

El Servicio Nacional de Aprendizaje quiere agradecerle por hacer parte del proyecto de responsabilidad social más importante de nuestra institución "El Contrato de Aprendizaje" y hacer parte de las empresas beneficiarias, fortaleciendo su capital humano, dando oportunidad a los jóvenes de nuestro país y apoyando al gobierno en su política estratégica de empleo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 12 No. 55A-51; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales ubicado en la ciudad de Sogamoso en el horario de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 001233 del 13/11/2018, mediante la cual se Exonera la cuota de aprendices a la empresa que Usted representa.


Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
2. Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder y la tarjeta profesional de abogado; especificando que se concede poder para notificarse del presente acto administrativo.
3. Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización, especificando que se concede autorización para notificarse del presente acto administrativo.

Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,


MYRIAM ALFONSO CRUZ
Coordinadora Relaciones Corporativas e
Internacionales

Elaborado por: Luz Marisol Cely Rincón
Revisado por: Myriam Alfonso Cruz
Nro. NIS: 2018-01-304100

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
BOYACA

CRA 12 N 55A-51 PBX:(098)7721313 Ext:82106
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V03



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





RESOLUCIÓN No. 001233 DE 2018

Por la cual se exonera la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje"*.

Que el artículo 33 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresa que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz"*.

Que el artículo 11° del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.3.11, modificado por el Decreto 1334 de 2018 quedando así:

"Artículo 2.2.6.3.11. Regulación de la cuota de aprendices. La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.

La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del empleador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.

Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 001233 DE 2018

Por la cual se exonera la cuota de aprendices

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso. 1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año.

Que el parágrafo del artículo 3º del decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, establece: "*cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 200, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, modificado por el Decreto 1334 de 2018*".

Que el artículo 2º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, "*Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos*".

Que la empresa BOYAG LTDA con NIT: 830013324 por medio de la resolución 203 de fecha 13 de agosto de 2007 debidamente ejecutoriada el día 02 de noviembre de 2007 se le fijo cuota de 1 aprendiz para ser contratado a nivel nacional.

Que según las bases de datos de la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales UGPP la empresa BOYAG LTDA con NIT: 830013324 no reporta trabajadores desde el año 2014, en Certificado de Cámara de Comercio se observa que la fecha de renovación de la matrícula fue el 31 de marzo de 2015, igualmente no se ha logrado tener comunicación con la empresa y en acta de visita de fiscalización se evidencia las instalaciones de la empresa no se encuentra en funcionamiento.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FIJAR cuota de aprendizaje a cargo de la empresa BOYAG LTDA con NIT: 830013324, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Representante Legal y/o apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la presente resolución (conforme a lo dispuesto en Arts. 67 y 68). Si vencido el término de la citación no comparece a notificarse personalmente, se procederá a notificarlo por Aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de



RESOLUCIÓN No. 001223 DE 2018

Por la cual se exonera la cuota de aprendices

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá entregar copia íntegra del acto.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren vigentes deben ejecutarse hasta el término estipulado en los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución no procede ningún recurso y quedará en firme a partir del día siguiente de la notificación según el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en SOGAMOSO, a 11.3 NOV. 2018

PEDRO ELIAS BARRERA MESA
Director Regional BOYACÁ

Revisado por: Myriam Alfonso Cruz – Coordinadora Relaciones Corporativas
Elaborado por: Luz Marisol Cely Rincón – Tecnóloga Contrato de Aprendizaje
Nis: 2018-01-304100